INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SAINT CROIX HOLDING IMMOBILIER, SOCIMI, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. **Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas próxima a celebrar.

2. Justificación y contenido de la Propuesta de modificación.

Ante la calificación del Registro Mercantil de fecha 1 de septiembre de 2014 de la escritura autorizada por el Notario de Mondorf-les-Bains, Luxemburgo, Don Marc Loesch, con fecha 10 de junio de 2014 y número 610 de su protocolo el artículo, es por lo que mediante escritura de complemento y subsanación, autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Pérez-Escolar Hernando, el día 7 de Octubre de 2014, con el número 4187 de su protocolo, se solicitó y obtuvo:

- (i) La inscripción parcial del artículo 16 de los estatutos en los términos resultantes de la calificación registral efectuada, es decir, sin la mención incluida en el primer párrafo de dicho artículo que dice "...si bien también podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero...", el cual queda eliminado definitivamente.
- (ii) La inscripción parcial del artículo 21 de los estatutos en los términos resultantes de la calificación registral efectuada, es decir, suprimiendo el apartado c) del punto 2.- en su totalidad.

Al respecto de dicha supresión, el Consejo considera conveniente proponer a la Junta General de la Sociedad una nueva redacción del apartado c) del punto 2.- del artículo 21 de los estatutos, en los siguientes términos:

"c) Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, la Junta General aprobará una retribución variable consistente en una

participación en las ganancias, que solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento. Esta retribución variable no podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios."

De modo que, de ser aprobada la propuesta por la Junta General de Accionistas, la redacción completa del artículo 21 de los Estatutos quedaría del siguiente modo:

"ARTÍCULO 21º.- Retribución de los Consejeros

- 1.- El cargo de Consejero será retribuido.
- 2.- Cada año, la Junta General de accionistas que se celebre para aprobar las cuentas del ejercicio anterior determinará, por mayoría simple, la remuneración que corresponda al Consejo de Administración de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Se abonarán dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración equivalentes a quinientos euros (500,00 ϵ) por consejero y reunión.
- b) Se asignará una cantidad anual fija al Consejo de Administración que no podrá exceder de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 ϵ) ni ser inferior a mil euros (1.000,00 ϵ).
- c) Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, la Junta General aprobará una retribución variable consistente en una participación en las ganancias, que solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento. Esta retribución variable no podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos b) y c) anteriores a cada uno de los consejeros será efectuada por el Consejo de Administración.

El acuerdo de distribución deberá ser adoptado por mayoría simple del Consejo en atención a los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, la asistencia a las distintas comisiones, las tareas desempeñadas, las responsabilidades asumidas así como la dedicación empleada.

3.- Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución."

Madrid, a 20 de octubre de 2014

	El Presidente y Consejero Delegado
	D. Marco Colomer Barrigón
Vocal	Vocal
D. Celestino Martín Barrigón	D. José Luis Colomer Barrigón